

SEÑOR  
**JUEZ SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTÀ, D.C.**  
E. S. D.

UNIDAD DE EJECUCIÓN MULTIPLE  
10:47:20 PM 03/15

**Referencia:** Ejecutivo singular de mínima cuantía de la Unidad Residencial Santa Cecilia Zona F Anillo 11 P.H. contra Mónica Matajira Santos. Reposición en contra del auto de mandamiento de pago. Radicación número 2019-0204000.

Raúl Dejoy Díaz, en mi condición de apoderado especial de la demandada, señora Mónica Adriana Matajira Santos, en tiempo oportuno concurre ante su Despacho, con el objeto proponer recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago del 31 de octubre de 2019, para que el mismo sea revocado en su integridad, y en su defecto sea negada la orden de pago solicitada, por las causas o razones tanto fácticas como jurídicas que se precisan a continuación.

**1-POR PRESCRIPCIÓN.** Las órdenes de pago contenidas en los ordinales 1 a 6, del auto de mandamiento de pago atacado, corresponden a obligaciones prescritas.

Esta obligaciones, que pertenecen al género de ejecución o tracto sucesivo, han de ser ejecutadas de manera mensual (nacen y se hacen exigibles cada mes), por concepto de administración en los términos solicitados y concedidos en los ordinales antes señalados, tienen mucho más de cinco años de exigibilidad, lo que consecuentemente impone la prescripción de cada una de las mismas, sin que se hubiese producido ningún tipo de interrupción. No obstante corresponderle al demandante la carga de probar la interrupción de la prescripción que aquí se esgrime o alega, anexamos a la presente, algunas comunicaciones de la demandada al demandante, en las cuales niega, no reconoce la existencia de las obligaciones que hoy reclama.

**2- POR PAGO TOTAL.** En cuanto a la orden de pago contenida en el ordinal 7, del auto de apremio que se impugna, esto es, "*por la suma de \$976.000.00 M/Cte., por concepto de 8 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a agosto de 2019, cada una por valor de \$122.000.00, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda*", no procede, o no es de recibo, por CUANTO TALES CUOTAS FUERON PAGADAS EN SU INTEGRIDAD. En apoyo del anterior aserto, se anexan a la presente, copia de los respectivos comprobantes de pago, generados por el Banco AV VILLAS, teniendo en cuenta el acuerdo establecido entre la demandante y el Banco citado. Las consignaciones se hicieron por mensualidades de \$110.000.00, de acuerdo con el descuento establecido por la Administración por pronto pago, señalado en \$12.000.00.

**3-POR INEXISTENCIA.** No existiendo obligación para mi mandante de pagar las obligaciones de que tratan los ordinales 1 a 7 del mandamiento de pago impugnado, por sustracción de materia, no es legalmente posible exigir el pago de los intereses de que tratan los ordinales 8 y 9 del mismo auto. No es legalmente posible exigir el pago de intereses sobre obligaciones inexistentes o que no son legalmente exigibles.

Atentamente,



**RAUL DEJOY DIAZ**  
C. C. No 87.471.397 de Buesaco - Nariño  
T.P. No 237.963 del C. S. J.

Anexo: lo anunciado